

Nota informativa

Aclaración de la Subdirección General de Inmigración sobre la posibilidad de modificar la situación de los titulares de la residencia temporal con exceptuación a la de residencia temporal o a la de residencia temporal y trabajo.

Normativa:

Artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículos 118.3 y 4, 199, 200, 201, 202, 203 y 204 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la L.O. 4/2000.

Criterio:

El vigente Título XII que regula las modificaciones es exhaustivo en su tratamiento, permitiendo modificar de otras situaciones de estancia, de residencia o de residencia y trabajo a la de exceptuación de la autorización de trabajo, pero no al contrario. Efectivamente, en los artículos. 199 a 204; específicamente se contempla la posibilidad de obtener una autorización de residencia con excepción a la autorización de trabajo desde otras situaciones pero no se establece expresamente la modificación al contrario.

Y, por otro lado, el artículo 118.4 del reglamento determina específicamente que *"el hecho de haber sido titular de una excepción de autorización de trabajo no generará derechos para la obtención de una autorización de trabajo por cuenta ajena o propia"*, lo que ahora, con la nueva reglamentación, cobra más sentido al no establecerse expresamente la modificación de esta autorización a otro tipo de autorizaciones.

Por tanto, **no es posible** la modificación de la situación autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo a otras situaciones de estancia, residencia o residencia y trabajo al no preverse expresamente en el vigente reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Atentamente,

Departamento de Información